



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014.
ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, registrado con el número 21903. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, y de conformidad con los artículos 10, fracción III y 11, primero y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento, interviniendo en el presente asunto en representación del Estado de Yucatán, como tercero interesado.

Con fundamento, en los artículos 4°, último párrafo, 11, segundo párrafo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, se tiene como domicilio del Estado de Yucatán, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta; y como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona, asimismo, se autoriza al promovente a imponerse de los autos por el medio que considere necesario.

Por otra parte, del análisis integral de la promoción se desprende que el Consejero solicita:

“... se tomen las medidas conducentes a efecto de conservar la materia del recurso de reclamación y de no consumir de forma irreparable los derechos de mi representada, que de forma enunciativa mas no limitativa se logra a través de las siguientes medidas:

- **Suspender el acuerdo de 26 de febrero de 2014 en la porción que requirió al Senado de la República la remisión de las constancias.**
- **Girar oficio al Senado haciéndole saber lo anterior.**
- **Suspender o dejar sin efectos la prórroga que se concedió al Senado mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2014.**
- **En caso de que el Senado ya haya remitido las constancias requeridas, ordenar su resguardo por cuerda separada y sin dar vista o acceso a las partes.**

...”

Atento a lo anterior, y como lo solicita el promovente, se suspende el plazo concedido al Senado de la República, mediante auto de fecha doce de marzo del año en curso, hasta en tanto no se resuelvan los recursos de reclamación 10/2014-CA, 11/2014-CA, 12/2014-CA y 13/2014-CA, presentados por los Estados de Yucatán y Campeche, el Congreso del Estado de Campeche y el Municipio de Holpechén, respectivamente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

